

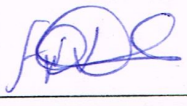
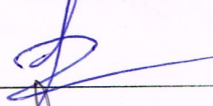
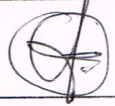
GUIA DE REMISION N° 0199 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 17 de junio de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0199 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 17 de junio de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 371/2014-MINAGRI- PEBPT-DE del 12 de Diciembre del 2014, **en su ARTÍCULO TERCERO** que dice: "NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado a la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Contabilidad, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes"; debiendo decir: "DESESTIMAR, la solicitud del trabajador Víctor Raúl Herrera Chang, en cuanto al pago de Asignación por Gastos de Sepelio; por los fundamentales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución "; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Organo de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	17/06/2015	9:17	
OFICINA DE ASESORIA LEGAL	17/06/2015	9:19	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	17/06/15	9:22	
SOPORTE TÉCNICO Y MONITOREO	17/06/15	9:25	
VICTOR RAUL HERRERA CHANG	17-06-15	9:05	

Am

CUT: 117424 - 2014

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**

CUT N° 117424-2014

Resolución Directoral N° 0199/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 17 JUN 2015

VISTO:

Informe N° 337/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ del 14 de noviembre de 2014, Resolución Directoral N°371/2014-MINAGRI-PEBPT-DE del 12 de diciembre del 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que a través del Informe N° 337/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ del 14 de noviembre del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que de acuerdo a lo dispuesto en el Pacto Colectivo de fecha 18 de marzo de 1988, en el Pacto Colectivo del 31/12/1989, y en el Memorándum Múltiple N° 069-96-INADE-1201 de fecha 11 de enero de 1996, no se ha limitado la percepción de Asignación por Luto y Gastos de Sepelio para aquellos trabajadores que tengan la condición de empleados, por el contrario, en dicho convenio se ha pactado expresamente que este beneficio corresponde a todos los trabajadores del PEBPT, es decir que alcanza hasta los trabajadores que tengan la condición de obreros permanentes; sin embargo, **estando a lo señalado por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, las declaraciones juradas adjuntadas por el trabajador Víctor Raúl Herrera Chang no tienen mérito suficiente para acreditar los Gastos de Sepelio, razón por la cual debe desestimarse su solicitud en cuanto se refiere al reconocimiento y pago de dos remuneraciones mensuales totales por Asignación por Gastos de Sepelio**, dejando a salvo su derecho de acreditar dichos gastos con documentación idónea; por tanto corresponde otorgar a dicho trabajador dos remuneraciones mensuales totales por Asignación por Luto, para cuyo efecto deberá disponerse a la Unidad de Personal para que proceda a calcular el monto de los beneficios que deben reconocerse a dicho trabajador;

Que, mediante Resolución Directoral N°371/2014-MINAGRI-PEBPT-DE del 12 de diciembre del 2014, se resuelve **OTORGAR** a favor del trabajador **Víctor Raúl Herrera Chang**, el pago de **Asignación por Luto**, debido al fallecimiento de un familiar directo (madre), consistente en dos (02) remuneraciones mensuales totales, la misma que asciende a la suma de S/. 1,620.00 (Un mil seiscientos veinte con 00/100 nuevos soles) pero con los descuentos de ley arroja un total de S/. 1,377.00 (Un mil trescientos setenta y siete con 00/100 nuevos soles); en torno a ello, se advierte que por error involuntario, en la parte resolutive de la mencionada Resolución, no se mencionó sobre la improcedencia de la solicitud de pago de Asignación por Gastos de Sepelio, siendo lo correcto resolverlo en un artículo pertinente.

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Resolución Directoral N° 0199/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, el Inc. 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General –, establece respecto a la **Rectificación de errores**, que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; asimismo, el Inc. 201.2, prescribe que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... “Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia.”;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 371/2014-MINAGRIPEBPT-DE del 12 de diciembre del 2014, en su **ARTICULO TERCERO** que **dice**: “**NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Contabilidad, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes”; **debiendo decir**: “**DESESTIMAR**, la solicitud del trabajador Víctor Raúl Herrera Chang, en cuanto al pago de Asignación por Gastos de Sepelio; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





CUT : 117424 - 2014

Resolución Directoral N° 371

Tumbes, 12 DIC 2014

VISTO:

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

15 DIC 2014

Reg. N° 3933 Hora: 4:12

2014 MINAGRI-PEBPT-DE
OFICINA DE ASesoría JURIDICA

Informe N° 217/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 09 de setiembre de 2014; Informe N° 220/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 09 de setiembre de 2014; Informe N° 245/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 04 de noviembre de 2014; Informe N° 337/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 14 de noviembre de 2014; Informe N° 262/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 26 de noviembre de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Carta N° 005/2014-VRHCH de fecha 10 de setiembre de 2014, el trabajador Víctor Raúl Herrera Chang, reitera su solicitud de fecha 03 de setiembre 2014, solicitando el pago de la Asignación por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre doña Teresa Chang Boyer, ocurrido el día 09 de mayo de 2007 en la ciudad de Pisco, para cuyo efecto adjunta el Acta de Defunción respectiva, así como declaraciones juradas relacionadas a los gastos de sepelio;

Que, a través del Informe N° 217/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 09 de setiembre de 2014, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, solicita a la Unidad de Contabilidad y Tesorería informe si las declaraciones juradas presentadas por el trabajador Víctor Herrera Chang, son válidos para continuar el trámite y sustentar los gastos de sepelio solicitados; en ese sentido, mediante proveído inserto en dicho informe, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería indica que la justificación solo la da los comprobantes de pago autorizados por SUNAT mediante los cuales se reconoce el gasto;

Que, con Informe N° 220/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 09 de setiembre de 2014, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, solicita opinión legal; por lo cual la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, a través de la Nota de Coordinación N° 245/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 27 de octubre de 2014, solicita a la Unidad de Personal informe desde cuando se inició el vínculo laboral que el trabajador Víctor Raúl Herrera Chang mantiene con el PEBPT, y si el mismo ha sido ininterrumpido, debiendo precisarse si este fue mediante contratos de naturaleza laboral durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2007 hasta la actualidad;

Que, a través del Informe N° 245/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 04 de noviembre de 2014, el Jefe de la Unidad de Personal informa que el trabajador Víctor Herrera Chang, ingresó a laborar desde el 10 de marzo de 2003 teniendo vínculo laboral hasta la actualidad;

Resolución Directoral N° 37/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N° 337/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 14 de noviembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que de acuerdo a lo dispuesto en el Pacto Colectivo de fecha 18 de marzo de 1988, en el Pacto Colectivo del 31/12/1989, y en el Memorandum Múltiple N° 069-96-INADE-1201 de fecha 11 de enero de 1996, no se ha limitado la percepción de Asignación por Luto y Gastos de Sepelio para aquellos trabajadores que tengan la condición de empleados, por el contrario, en dicho convenio se ha pactado expresamente que este beneficio corresponde a todos los trabajadores del PEBPT, es decir que alcanza hasta los trabajadores que tengan la condición de obreros permanentes; sin embargo, estando a lo señalado por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, las declaraciones juradas adjuntadas por el trabajador Víctor Raúl Herrera Chang no tienen mérito suficiente para acreditar los Gastos de Sepelio, razón por la cual debe desestimarse su solicitud en cuanto se refiere al reconocimiento y pago de dos remuneraciones mensuales totales por Asignación por Gastos de Sepelio, dejando a salvo su derecho de acreditar dichos gastos con documentación idónea; por tanto corresponde otorgar a dicho trabajador dos remuneraciones mensuales totales por Asignación por Luto, para cuyo efecto deberá disponerse a la Unidad de Personal para que proceda a calcular el monto de los beneficios que deben reconocerse a dicho trabajador;

Que, a través del Informe N° 262/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 26 de noviembre de 2014, el Jefe de la Unidad de Personal, alcanza la liquidación que le corresponde al trabajador Víctor Raúl Herrera Chang, como Asignación por Luto, la misma que asciende a la suma de S/. 1,620.00 (Un mil seiscientos veinte con 00/100 nuevos soles) pero con los descuentos de ley arroja un total de S/. 1,377.00 (Un mil trescientos setenta y siete con 00/100 nuevos soles);

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, en el Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial Irrigación Puyango Tumbes, de fecha 18 de marzo de 1988, se establece que se otorgará a los trabajadores del Proyecto una asignación por sepelio y luto ascendente a dos remuneraciones; concordante con el Pacto Colectivo de fecha 31 de diciembre de 1989;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 069-96-INADE-1201 de fecha 11 de enero de 1996, la Gerencia General del INADE, comunica al PEBPT que la Alta Dirección del INADE ha creído conveniente en protección al trabajador y a los familiares directos, prestar el beneficio de sepelio y luto dentro del marco legal de los respectivos contratos de trabajo como una "Obligación del Empleador", por lo cual establecen que el otorgamiento de sepelio y luto, corresponde en cada caso hasta dos remuneraciones mensuales totales cuando se produzca el deceso de un trabajador y/o un familiar directo (padre, madre, e hijos);

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica, del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor del trabajador Víctor Raúl Herrera Chang, el pago de Asignación por Luto, debido al fallecimiento de un familiar directo (madre), consistente en dos (02) remuneraciones mensuales totales, la misma que asciende a la suma de S/. 1,620.00 (Un mil seiscientos veinte con 00/100 nuevos soles) pero con los descuentos de ley arroja un total de S/. 1,377.00 (Un mil trescientos setenta y siete con 00/100 nuevos soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Resolución Directoral N° 371 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN DEL PEBPT, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD DE CONTABILIDAD, realizar las acciones pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Contabilidad, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Nacional Papaya Tambor

ING. LUIS LÓPEZ PERA
Director Ejecutivo



PERÚ

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO - TUMBES

CARGO

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

04

"Decenio de las Personas con Discapacidad"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CUT: 117424-2014

INFORME N° 337 -2014/MINAGRI-PEBPT-OAJ

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Abg. JORGE LUIS MOLINA PALOMINO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



REFERENCIA : a) Informe N° 245/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 04/11/2014.
b) Nota de Coordinación N° 245/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 27/10/2014.
c) Informe N° 220/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 10/09/2014.
d) Informe N° 217/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 09/09/2014.
e) 004/2014-VRHCH de fecha 03/09/2014.
f) Carta N° 004/2014-VRHCH de fecha 03/09/2014.

ASUNTO : RECONOCIMIENTO POR SEPELIO Y LUTO.

FECHA : Tumbes, 14 NOV 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, respecto a la solicitud del trabajador Víctor Raúl Herrera Chang sobre pago de Asignación de Gastos de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora madre Teresa Chang Boyer; al respecto se emite la siguiente opinión.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Mediante Carta N° 004/2014-VRHCH de fecha 03/09/2014 y 004/2014-VRHCH de fecha 03/09/2014 el trabajador Víctor Raúl Herrera Chang solicita el pago de la "Asignación por Luto y Gastos de Sepelio" por el fallecimiento de su señora madre Teresa Chang Boyer ocurrido el día 09/05/2007 en la ciudad de Pisco. Para cuyo efecto el trabajador Víctor Raúl Herrera Chang adjunta el Acta de Defunción respectivo, así como declaraciones juradas del administrador de la "Empresa de Servicios Múltiples El Ángel del Cielo E.I.R.L." y de Elia Jessica Izquierdo Cruces, quienes declaran haber prestado servicios al trabajador Víctor Raúl Herrera Chang relacionados a los Gastos del Sepelio de Teresa Chang Boyer. Documentos que presenta con la finalidad que se le reconozca la asignación por luto y gastos de sepelio.
- 1.2.- A través del Informe N° 217/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 09/09/2014 el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT solicita a la Unidad de Contabilidad y Tesorería informe si las declaraciones juradas presentadas por el trabajador Víctor Raúl Herrera Chang son válidos para continuar el trámite y sustentar los gastos de sepelio solicitados. Sobre el particular, mediante proveído de fecha 09/09/2014 el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería informa que "la justificación sólo la da los comprobantes de pago autorizados por SUNAT mediante los cuales se reconoce el gasto".
- 1.3.- Con Informe N° 220/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 10/09/2014 el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT solicita opinión legal, señalando además que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27321.
- 1.4.- Mediante Nota de Coordinación N° 245/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 27/10/2014 esta Oficina de Asesoría solicita a la Unidad de Personal que informe desde cuando se inició el vínculo laboral que el trabajador Víctor Raúl Herrera Chang mantiene con el PEBPT y si el mismo ha sido **ININTERRUMPIDO**. En particular si el indicado trabajador **mantuvo vínculo contractual** con el PEBPT a través contratos de **NATURALEZA LABORAL** durante el periodo comprendido entre el **01/05/2007** hasta la actualidad.





PERÚ

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO - TUMBES

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

03

- 1.5.- A través del Informe N° 245/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 04/11/2014 el Jefe de Unidad de Personal del PEBPT señala que el vínculo laboral actual del trabajador Víctor Raúl Herrera Chang se inició el 10/03/2003.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO:

- 2.1.- El Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 al referirse al "Principio de Legalidad" señala que «**[l]as Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**».
- 2.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.3.- Para dilucidar la presente cuestión debe tenerse presente, en primer término, lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú que señala lo siguiente:
«Artículo 2.- **Derechos fundamentales de la persona**
Toda persona tiene derecho: (...)
2. **A la igualdad ante la ley.** Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.»
- 2.4.- Asimismo, el numeral 1 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú señala expresamente lo siguiente:
«Artículo 26.- **Principios que regulan la relación laboral**
En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
1. **Igualdad de oportunidades sin discriminación.**(...)»
- 2.5.- Por otro lado los artículos 42° y 43°.a del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establecen lo siguiente:
«Artículo 42.- **La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron.** Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.»
«Artículo 43.- **La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes:**
a) **Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide.** Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.(...)»
- 2.6.- Siendo ello así, conforme a las normas antes citadas se tiene que el Pacto Colectivo y Convención Colectiva tiene fuerza vinculante, lo que implica que es de obligatorio cumplimiento para las partes que así lo celebraron; de esta manera pues los derechos reconocidos en un Pacto Colectivo son exigibles por la sola adopción del Convenio Colectivo, no requiriendo por tanto que los derechos ya reconocidos en un Pacto Colectivo sean enumerados nuevamente en los respectivos contratos de trabajo. Los derechos reconocidos en un Pacto Colectivo son de aplicación automática, salvo pacto expreso del propio convenio.
- 2.7.- Siendo ello así, de la revisión del Pacto Colectivo del 18/03/1988 y del Pacto Colectivo del 31/12/1989, así como del Memorándum Múltiple N° 069-96-INADE-1201 de fecha 11 de enero de 1996, se advierte claramente que mediante los indicados convenios colectivo se reconoció y otorgó en favor de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes la "Asignación por Luto y Gastos de Sepelio", correspondiendo en cada caso hasta dos remuneraciones mensuales totales cuando se produzca el deceso de un trabajador y/o un familiar directo (padre, madre, e hijos).
De esta manera pues siendo que dicho derecho ha sido reconocido en un Pacto Colectivo este tiene fuerza vinculante, lo que implica que es de obligatorio cumplimiento para el PEBPT, siendo irrelevante si dicho beneficio haya sido consignado o no de manera expresa en los





PERÚ

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO - TUMBES

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal

02

respectivos contratos de trabajo, pues la sola suscripción del Convenio Colectivo obliga al PEBPT.

- 2.8.- Por otro lado, habiendo analizado el Pacto Colectivo del 18/03/1988 y del Pacto Colectivo del 31/12/1989, así como también el Memorándum Múltiple N° 069-96-INADE-1201 de fecha 11 de enero de 1996, esta Oficina de Asesoría Jurídica ha advertido que en dichos convenios colectivos no se ha limitado la percepción de la "Asignación por Luto y Gastos de Sepelio" para aquellos trabajadores que tengan la condición de empleados, por el contrario en dichos convenios se ha pactado expresamente que dicho beneficio corresponde a todos los **trabajadores** del PEBPT, lo que evidentemente implica que dicho beneficio alcanzan también a los trabajadores que tengan la condición de obreros permanentes. Restringir dicho derecho únicamente para los trabajadores que tenga la condición de empleados es crear arbitrariamente una restricción a dicho beneficio, cuando el propio pacto no ha establecido dicha restricción; circunstancia que además tiene connotaciones evidentemente discriminatorias.
- 2.9.- Conforme al artículo 15° del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en asuntos de carácter jurídico-legal.
- 2.10.- El Numeral 3 del Artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece como uno de los Principios de la Función Pública la Eficiencia, consistente en brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; asimismo, el Numeral 6 del artículo 7° de la referida establece el Principio de Responsabilidad, según el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
- 2.11.- En ese orden de ideas entonces, y analizando el caso materia del presente procedimiento administrativo, se concluye que el fallecimiento de doña Teresa Chang Boyer ocurrió el día 09/05/2007 fecha en la cual el trabajador Víctor Raúl Herrera Chang mantenía vínculo laboral con el PEBPT, razón por la cual le asiste el derecho a percibir dos remuneraciones mensuales totales por "Asignación por Luto".
- 2.12.- Sin embargo, estando a lo señalado por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, las Declaraciones Juradas adjuntadas por el trabajador a su solicitud no tienen mérito suficientes para acreditar los Gastos de Sepelio, razón por la cual debe desestimarse su solicitud en cuanto se refiere al reconocimiento y pago de dos remuneraciones mensuales totales por "Asignación por Gastos de Sepelio", dejando a salvo su derecho de acreditar dichos gastos con documentación idónea.



III.- DE LA OPINION LEGAL:

Siendo una de sus funciones como órgano de asesoramiento el emitir opiniones legales, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINIÓN en los términos que a continuación se expresan:

- 3.1.- **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el **Pacto Colectivo del 18/03/1988** y en el **Pacto Colectivo del 31/12/1989**, así como a lo establecido en el **Memorándum Múltiple N° 069-96-INADE-1201 de fecha 11 de enero de 1996**, y en consecuencia **otorgar** al trabajador Víctor Raúl Herrera Chang dos remuneraciones mensuales totales por "Asignación por Luto"; asimismo debe **desestimarse** su solicitud en cuanto se refiere al reconocimiento y pago de dos remuneraciones mensuales totales por "Asignación por Gastos de Sepelio", por las razones expuestas en las líneas precedentes.

IV.- RECOMENDACIONES:

Conforme a la Opinión antes vertida, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

- 1) **DEBE DISPONERSE** a la Unidad de Personal para que proceda a calcular el monto de los beneficios que deben reconocerse al trabajador Víctor Raúl Herrera Chang, para lo cual deberá tenerse en cuenta las razones expuestas en la presente opinión legal.



PERÚ

MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO - TUMBES

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal

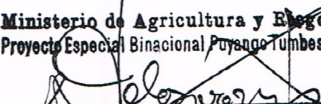
01

- 2) Con el informe que emita la Unidad de Personal respecto al monto de los indicados beneficios, debe **EMITIRSE EL ACTO RESOLUTIVO** correspondiente.

Eso es todo lo que informo a Ud., para su conocimiento y fines.

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes


Abog. Jorge Luis Molina Palomino
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

JLPM/ddv
Cc:
Archivo